

Publicada el jueves 23 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia número 295.

ORDENANZA NÚM. 15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y/o vuelo de la vía pública, con cualquier objeto vinculado a la construcción y en particular por los siguientes aprovechamientos, considerados aislada o conjuntamente:

- a) Mercancías de cualquier clase, envases, maderas, bocoyes, y objetos similares, incluso macetones u otros objetos ornamentales situados sobre aceras o calles.
- b) Materiales de construcción, incluso en contenedores.
- c) Escombros, residuos industriales, y elementos análogos, tanto si están depositados en contenedores como sobre el suelo.
- d) Vallas, andamios (con apoyo en la vía pública u ocupando sólo el vuelo), y otras instalaciones para proteger la vía pública de las obras colindantes.
- e) Puntales, asnillas, y, en general toda clase de apeos de edificios.
- f) Grúas (tanto si se apoyan en la vía pública como si solamente la sobrevuelan con algún brazo), compresores, hormigoneras, y utensilios análogos.
- g) Casetas de obra.
- h) Ocupación de la vía pública con muebles o vehículos, especializados o no, con motivo de mudanzas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza:

- a) A título de contribuyentes, las personas físicas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- b) En los aprovechamientos relacionados con obras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los contratistas de las mismas, y, en su defecto, los propietarios de las vallas, contenedores de escombros, etc.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a satisfacer será el resultado de multiplicar el número de módulos de cada epígrafe por el importe de la tarifa recogida en el artículo siguiente.

Artículo 5. *Tarifa.*

La tarifa de la tasa será la siguiente:

a) Por cada ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m2 o fracción y día	0,42 €
b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán por m2 o fracción y día	0,42 €
c) Por cada puntal o asnillas u otros elementos de apeos abonarán, por día	0,82 €
d) Por ocupación con vallas se abonará por m2 o fracción y día	0,42 €
e) Por ocupación con andamios se abonará por m2 o fracción y día	0,42 €
f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogidas de escombros se abonará, por m2 o fracción y día	0,42 €

El importe mínimo será de 5 €.

Artículo 6. Devengo y Normas de gestión.

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación. En cualquier caso, se debe hacer frente al pago de la tarifa mínima en el momento de la solicitud.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Para ocupaciones que se prolonguen más allá del mes natural en el que se solicita, se procederá a su liquidación por periodos mensuales. En el último mes natural de la ocupación de la vía pública, se deberá comunicar al Ayuntamiento la desocupación total de la misma y se ajustará la liquidación de esa mensualidad al periodo de efectiva ocupación, tras la comprobación de tal hecho por los servicios municipales correspondientes.

4. Cuando se detecte la ocupación de la vía pública que no ha sido solicitada previamente o, habiéndose solicitado se realiza la ocupación por superficie o periodo de tiempo superior a la que aparece en la solicitud, se procederá a la medición por parte de los servicios municipales. Dicha medición se incluirá en su expediente, comunicando la misma a los interesados, y considerándose la misma como base de liquidación de la tasa a partir de ese momento y periodos de liquidación mensuales sucesivos, en tanto no se comunique por los interesados reducción de la superficie o desocupación total de la vía pública, siguiendo obligados al pago del tributo.

5. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 7. Momento de realización del pago.

1. El pago se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia en función de la superficie a ocupar, que en cualquier caso tendrá un importe mínimo de 5 euros. En el supuesto de ocupaciones que superen el mes natural en el que se solicita y el inmediatamente siguiente, se procederá al pago de estos dos con la solicitud, procediendo el Ayuntamiento a la liquidación posterior de los demás periodos mensuales. En caso contrario, se pagará la totalidad de la ocupación prevista.

2. En el supuesto de ocupaciones no solicitadas o excedidas, se procederá por el Ayuntamiento a la emisión de las correspondientes liquidaciones, con independencia de las sanciones que por dicho incumplimiento puedan exigirse.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 19 de octubre de 2021, empezará a regir el día 1 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.